



Las **ordenanzas** son reglas obligatorias para todos los habitantes del Municipio y las personas que se encuentren en su territorio; también deben ser respetadas por las autoridades locales, departamentales y nacionales. Las ordenanzas regulan algunas actividades de interés local estableciendo prohibiciones y obligaciones, especificando los pasos de aplicación, las formas de sanción y los recursos administrativos que pueden aplicarse. Aquí presentamos como ejemplo un resumen de tres ordenanzas municipales:

Ordenanza contravencional. Regula las acciones que afectan la convivencia social y la administración pública, definen las conductas que forman infracción y, las sanciones y los recursos. Incluyen infracciones: acciones contra el medio ambiente, acciones contra el orden público y la tranquilidad ciudadana; acciones contra la moralidad pública, bienes públicos y otros.

Ordenanza reguladora de los residuos sólidos. Norma el servicio de recolección, manejo, almacenamiento y transporte de residuos, la concesión de los servicios y, define infracciones por acciones relacionadas con residuos que dañan la salud y el medio ambiente.

Ordenanza para el control del desarrollo urbano. Regula la planificación de obras, las responsabilidades de la construcción y, los trámites y aranceles requeridos.

¿Cuáles son las ordenanzas que ha emitido el gobierno en tu Municipio?

Los **reglamentos** norman el funcionamiento de la municipalidad y de los servicios municipales. Así, los Reglamentos de "Organización y funciones del Concejo Municipal" y el "Manual de puestos y funciones del personal" se refieren al funcionamiento interno de la municipalidad. Reglamentos relacionados con el proceso de emisión de certificaciones del estado familiar, planificación y construcción de obras y, recolección de desechos se refieren a reglamentos sobre servicios. En general los Reglamentos que norman el funcionamiento de un servicio son de especial interés para la ciudadanía.

Los **acuerdos** expresan decisiones administrativas y procedimientos del gobierno sobre asuntos más específicos y de aplicación inmediata. El gobierno emite acuerdos aprobando por ejemplo: el plan de trabajo de la municipalidad, los proyectos de inversión municipal, el presupuesto o la concesión de un permiso especial.

El Código Municipal dice...

TÍTULO V.

Del Concejo y de los Funcionarios y Empleados.

Capítulo I. Del Concejo.

Art. 36.- Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde. En defecto de éste, por el Concejal que se designare para tal efecto.

Art. 37.- Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias y serán celebradas en el edificio de la Municipalidad, salvo que el Concejo acordare reunirse en otro lugar dentro de su jurisdicción.

Art. 38.- El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los Concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este Código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita.

Art. 39.- Las sesiones del Concejo serán públicas y en ellas podrá tener participación cualquier miembro de su comprensión, con voz pero sin voto, previamente autorizado por el Concejo; salvo que el Concejo acordare hacerlas privadas.

Art. 40.- No podrá celebrarse sesión extraordinaria sin que preceda la citación personal de los miembros del Concejo, hecha en forma personal y escrita por lo menos a veinticuatro horas de anticipación debiendo mencionarse el asunto a tratar.

Art. 41.- Para celebrar sesión se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo.

La ausencia de un propietario se suplirá por cualquiera de los suplentes a efecto de formar el quórum.

Art. 42.- El Alcalde someterá al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la Comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere.

Art. 43.- Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado.

Art. 44.- Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma.

Art. 45.- Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad.

Art. 46.- Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que

asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes.

Capítulo II. Del Alcalde.

Art. 47.- El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal.

Art. 48.- Corresponde al Alcalde:

1. Presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente;
2. Llevar las relaciones entre la municipalidad que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general;
3. Convocar por sí, o a petición del Síndico, o de dos Concejales por lo menos a sesión extraordinaria del Concejo;
4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;
5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del Municipio y a las políticas emanadas del Concejo;
6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración;
7. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley.
8. Organizar y dirigir la Policía municipal;
9. Los demás que la ley, ordenanzas y reglamentos le señalen.

Art. 49.- El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución.

Art. 50.- El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que se firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

Capítulo III. Del Síndico.

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes,

El Código Municipal dice...

Título IV. De la Creación, Organización y Gobierno de los municipios

Capítulo III. De los Instrumentos Jurídicos

Art. 32.- Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 33.- Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados.

Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.

Para dar algunos ejemplos: todas las empresas comerciales están obligadas a pagar los impuestos que establece la respectiva ordenanza municipal; toda persona interesada, debe cumplir los procedimientos definidos por el gobierno para la inscripción de una propiedad o de una asociación de desarrollo comunal y; el personal de la municipalidad debe ejecutar las obras de infraestructura aprobadas en el plan y presupuesto municipal. Si las personas no acatan estas decisiones de gobierno pueden ser amonestadas o sancionadas.

Las decisiones del gobierno para ser válidas jurídicamente deben expresarse legalmente en forma de ordenanzas, reglamentos y acuerdos según definen los artículos 32 al 35 del Código Municipal.